

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Gonzalez Alegre alzándose de un acuerdo de ese Gobierno de provincia, relativo al arbitrio impuesto por el Ayuntamiento de esa capital sobre el establecimiento balneario *Caldas de Oviedo*, de propiedad del recurrente, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo esta Seccion las órdenes de S. M. ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Don José Gonzalez Alegre contra el decreto del Gobernador de la provincia de Oviedo, en virtud del cual se declaró procedente el arbitrio municipal impuesto al establecimiento balneario de *Caldas de Oviedo*, propio del recurrente:

Resulta:

Que entre los ingresos del presupuesto ordinario de la capital para el corriente año económico se hizo figurar una partida equivalente al 25 por 100 de la cuota que por contribucion industrial paga al Tesoro el dueño del establecimiento, de acuerdo con lo prevenido por el Gobernador al revisar el presupuesto;

Que habiendo apelado el interesado ante dicha Autoridad por la infraccion de ley á su juicio cometida, informaron el Ayuntamiento y la Comision provincial en el sentido de que el arbitrio era legal, opinando sin embargo esta última Corporacion que la cuota no debía pasar del 5 por 100 de la que el reclamante satisface al Tesoro con sujecion á la regla 6.^a, artículo 137 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877;

Y que el Gobernador, conviniendo con la legalidad del arbitrio, declaró que el tipo de imposicion debía ser el 25 por 100 de dicha cuota, segun lo determinado en la regla 8.^a del prenotado artículo, si bien computándose en ese tipo el 10 por 100 señalado al recurrente por recargo industrial en favor del Municipio.

De esta providencia se alza el interesado ante el Ministerio del digno cargo de V. E. sosteniendo que, con arreglo á la ley, los establecimientos balnearios de propiedad particular y de aguas que no sean públicas están exentos de arbitrio municipal.

El Gobernador, al elevar el expediente, observa que en la redaccion de la ley no hay la claridad y precision que fuera de desear, y de aqui la diversidad de criterios á que se presta la recta inteligencia de los artículos 136 y 137 de la ley municipal, puestos en relacion con el 13 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 1877-78, en cuanto por éste pueden recargarse para gastos municipales las cuotas de la contribucion industrial en un 10 por 100, por lo que conceptúa necesario que se hagan por ese Ministerio las aclaraciones oportunas á

fin de armonizar estas al parecer contradictorias disposiciones.

Si la reclamacion interpuesta versase pura y simplemente sobre el agravio en razon de la cuota exigida, la Seccion se abstendría de emitir dictámen sobre el fondo, reservando al interesado su derecho para recurrir en tiempo ante la Diputacion, conforme se determina en el artículo 140 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, y en su caso ante la Comision provincial como Tribunal contencioso-administrativo de primera instancia, al tenor de lo estatuido en el número 2.^o, art. 83 de la ley de gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, puesta en vigor para los asuntos contenciosos del orden administrativo por los artículos 66 y 67 de la provincial vigente.

Pero lo que en el expediente se ventila es la legalidad del arbitrio municipal, que como es sabido pueden utilizar los Ayuntamientos para cubrir las obligaciones de los Municipios, con independencia de los demás ingresos que la ley municipal autoriza (art. 136).

No tiene, por tanto, aplicacion al caso el art. 13 de la ley de Presupuestos generales del pasado año de 1877-78, en razon á que los recargos que en él se permiten sobre la contribucion industrial son en concepto de repartimiento general, tributo distinto de los arbitrios.

La duda, pues, queda reducida á la genuina interpretacion de la ley municipal en su art. 137, con relacion al arbitrio que puede establecerse sobre la industria balnearia.

Entre las reglas que comprende el mencionado artículo, la 1.^a, que es como base de todas las demás, previene que «sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios custeados con los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no lo hayan adquirido anteriormente por título oneroso.» etc.

Esta regla se desarrolla en la 2.^a, enumerando diferentes objetos sobre que pueden recaer los arbitrios, entre los cuales se hallan los *Establecimientos balnearios en aguas públicas*.

Las demás reglas son excepciones ó amplificaciones, de las anteriores; así es que por la 3.^a se determinan los servicios públicos que en ningun caso pueden ser objeto de arbitrios: por la 4.^a se autoriza la creacion de éstos sobre determinadas industrias, entre las cuales se hallan las *casas de baños*; por la 5.^a se dice que los derechos de mataderos se acumularán á los de consumos, cuando los hubiere; y por la 6.^a, 7.^a y 8.^a se fijan diferentes tipos de imposicion, segun las circunstancias y naturaleza de los arbitrios.

De todo ello se deduce que los establecimientos balnearios adquiridos por título oneroso, y que utilizan exclusivamente aguas de dominio privado, están exentos de todo arbitrio, sin que obsten

á ello las referencias que hacen las reglas 4.^a y 6.^a á las *casas de baños*, pues éstas no pueden ser otras que las que aprovechan aguas públicas, á ménos de admitir principios antitéticos en la ley que el buen sentido rechaza.

Por establecimientos balnearios se conocen en el uso común y aun en el oficial los destinados al aprovechamiento de las aguas minero-medicinales, que en su gran mayoría son actualmente en España de dominio particular; y como esos establecimientos prestan por los reglamentos sanitarios servicios gratuitos á los pobres de solemnidad, y módicos á los individuos de la clase de tropa de todos los institutos del Ejército, no parecería justo ni equitativo que despues de este gravámen ó limitacion de la propiedad en bien de la humanidad doliente, y de lo que contribuyen á levantar las cargas públicas por medio de las contribuciones territorial é industrial, y con los recargos de una y otra contribucion para el Municipio, tuviesen que soportar un nuevo tributo que no encuentre apoyo firme en la ley.

Si, pues, el establecimiento de baños de *Caldas de Oviedo* es de dominio privado, y sus aguas no son públicas, segun afirma el recurrente y no contradicen la Autoridad superior civil de la provincia, el Ayuntamiento y la Comision provincial, no cabe género alguno de duda que está exento por ministerio de la ley de arbitrio municipal, por lo que, en concepto de la Seccion, procede: primero, que se deje sin efecto la providencia del Gobernador á que el expediente se refiere; y segundo, que se reintegren al recurrente las cantidades satisfechas por el concepto de arbitrio en el actual ejercicio económico.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1878.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Diputacion provincial.

Presidencia.

En 5 de Noviembre próximo vencen las cuotas que por repartimiento provincial tienen que ingresar los Ayuntamientos de la provincia en la Depositaria de esta Corporacion por el segundo trimestre del actual año económico; y

con objeto de que dentro del plazo marcado tenga efecto, lo recuerdo á los Sres. Alcaldes, esperando de su celo cumplirán con lo que la ley les preceptúa.

Tambien procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que se encuentren en descubierto, tanto del primer trimestre como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificario, y por sensible que sea, cumplirá la Diputacion con lo marcado en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Madrid 15 de Octubre de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Excmo. Diputacion provincial, se saca á pública licitacion el suministro de huevos para el consumo de los enfermos de los Establecimientos de la Beneficencia provincial de esta Corte, hasta tanto que la citada Corporacion apruebe nueva subasta; debiendo tener lugar esta licitacion el dia 29 del actual en la Direccion del Hospital de San Juan de Dios, á las cinco de su tarde, ante la Junta de Sres. Directores é Interventores de la Beneficencia provincial; no admitiéndose proposiciones que no estén ajustadas al modelo que estará de manifiesto en la Contaduría del mismo, y reservándose dicha Junta el derecho de no aceptar ninguna proposicion si el precio no le conviniere.

Madrid 24 de Octubre de 1878.

Administracion económica.

Impuestos.—Consumos.—Circular.

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia que han consultado á esta Administracion si las bebidas gaseosas están ó no incluídas en la tarifa primera de consumos, he acordado manifestarles que la Direccion general de Impuestos ha resuelto que la citada especie no aduda derecho de consumos en los pueblos de la primera clase.

Por lo tanto quedan resueltos en este sentido todos los expedientes de comiso instruidos por la citada especie.

Madrid 22 de Octubre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 4 del mes de Noviembre de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Celestino de la Fuente	Robledo	Rústica	Robledo	Clero	13'75
Rufino Serrano	Redueña	"	Redueña	"	22'25
"	"	"	"	"	20'75
"	"	"	"	"	11'25
Hdefonso Ortiz	Algete	"	Algete	"	68'88
Casimiro Ortiz	"	"	Fuente el Saz	"	137'50
"	"	"	"	"	275
"	"	"	"	"	125'01
"	"	"	"	"	250'25
Juan Antonio Guzman	Cabanillas	"	Cabanillas	"	13'38
"	"	"	"	"	4'88
"	"	"	"	"	3'75
Carlos Martin Vidales	Chinchon	Urbana	Chinchon	"	50'05
Casimiro Garcia	Torrejon de Velasco	Rústica	Torrejon	"	137'50
Cirilo Rebalderia	Villaviciosa	"	Villaviciosa	"	63'89
Leon Maurelo	"	"	"	"	26'75
Ezequiel Corral	Olmeda de la Cebolla	"	Olmeda	"	33'13
Eugenio Naranjo	Fuenlabrada	"	Fuenlabrada	"	55'75
"	"	"	"	"	36'88
"	"	"	"	"	18'88
"	"	"	"	"	16'50
"	"	"	"	"	50
Alejandro Garcia	"	"	"	"	12'75
Calixto Bravo	S. Martin de Valdeiglesias	"	San Martin	Estado	56'25
Manuel Feito	Madrid	Urbana	Vicalvaro	Clero	15'25

Madrid 24 de Octubre de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Arganda.

El Ayuntamiento, debidamente autorizado, saca á pública subasta el aprovechamiento de roza de taray y bardaguera, poda de chopo y álamo blanco y descabezamiento de salguera de la dehesa Ribera, en este término, bajo el tipo de 2.000 pesetas; cuyo remate tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo en las casas consistoriales de la misma, á las doce del día, con sujecion á las prescripciones del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865 y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del referido Ayuntamiento.

Arganda á 22 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Isidro Sanz.

Carabaña.

Con autorizacion superior se saca á pública subasta el aprovechamiento de roza de leñas de roble á matarasa de la Dehesa Nueva del Cerezo, de los Propios de esta villa, bajo el tipo de 1.250 pesetas. El remate tendrá lugar el día 1.º de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, ante el Ayuntamiento en su sala consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Carabaña 23 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Mariano Altares y Diaz.

Loeches.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del 20 del actual, ha tenido á bien acordar que se arrienden los pastos de invierno del Prado Herbal de esta villa, señalando para sus dos remates los días 27 del actual y 3 del mes próximo de Noviembre, en estas casas consistoriales, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Las condiciones por las cuales se verifica se hallan de manifiesto en esta Secretaría y lo estarán en el acto del remate.

Loeches á 22 de Octubre de 1878.—El Alcalde constitucional, Francisco I. Torres.

Los Santos de la Humosa.

Con superior facultad se subasta en esta villa la roza de leñas de taray de la dehesa Ribera de la misma, bajo el tipo de 2.000 pesetas. El remate tiene lu-

gar en esta sala consistorial el día 26 de Noviembre próximo, á las doce del día; en cuyo local está de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten enterarse, y lo estará en el acto de la subasta. Se anuncia llamando licitadores.

Los Santos de la Humosa 22 de Octubre de 1878.—Nicolás Lopez.

Montejo de la Sierra.

Con autorizacion de la Superioridad se subasta la roza de leñas de roble bajo en el monte la Dehesilla, en su trazon llamado Boches de Corral, de los Propios de este pueblo, y tipo de 340 pesetas en que han sido tasadas sus leñas; la subasta tendrá lugar el día 28 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la casa consistorial de Ayuntamiento, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones formado por el señor Ingeniero de Montes.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Montejo de la Sierra 23 de Octubre de 1878.—El Teniente Alcalde, José Lopez.

Prádena del Rincón.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y previo acuerdo del Ayuntamiento, se subastan las leñas de roble de la roza del segundo trazon de la Dehesa boyal, titulado Solana de las Cabezas, bajo el tipo de 1.000 pesetas en que han sido tasadas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta; la cual tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo el día 25 del mes de Noviembre próximo, á las doce del día.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Prádena del Rincón 23 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Pascual Iruela.—Por su mandado, Benigno Rivero.

Rascafría.

En virtud de autorizacion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 19 del corriente, el Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta la roza de leñas de roble bajo de los trazonos de los montes titulados Robledillo y Gatuneros de esta villa; estando señalado para celebrar ambas subastas el día 27 del próximo Noviembre, á las doce del mismo, en la casa de Ayuntamiento y bajo el pliego de condicio-

nes que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Rascafría 23 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Nemesio Vazquez.

Robledo de Chavela.

Las cuentas de fondos municipales del año económico de 1876 al 77, con los documentos que las acompañan, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días para que se entere el que guste y haga las observaciones que crea oportuno.

Robledo de Chavela 21 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Ventura Ramos.

Valdelaguna.

Con la competente autorizacion superior y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, se subasta el aprovechamiento de la roza de leña de encina de la Dehesa de esta villa, en sus dos trazonos 3.º y 4.º, titulados Valdezavalera y Valdenicola, tasado por los empleados del ramo en la cantidad de 750 pesetas, que servirá de tipo para la subasta, la que tendrá efecto el día 26 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde.

Valdelaguna 22 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Alejo Pinilla.

Villaviciosa de Odon.

Se halla vacante por dimision del que la obtenía la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas por la asistencia facultativa á los pobres, satisfechas del presupuesto municipal por meses vencidos.

Además podrá celebrar iguales con las familias acomodadas, que le podrán valer unas 2.000 pesetas próximamente.

La poblacion, que consta de 350 vecinos, dista tres y media leguas de la Corte, para donde hay diligencia diaria. Tiene abundantes y exquisitas aguas, casas de suma importancia y jardines amenos. Además existe una oficina de Farmacia y un Cirujano titular.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes legalmente documentadas al Sr. Alcalde Presidente dentro del término de un mes, á contar desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Villaviciosa de Odon 20 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Leon Maurelo.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una sujeta conocida por el apodo de la Vaquerina, jóven, que viste de negro, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicacion de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no presentarse se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en cargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detencion de la referida sujeta, y en su caso la presenten en este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Madrid á 25 de Setiembre de 1878.—Sebastian Carrasco.—Licenciado Diego Lozano.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta capital, se cita y llama á Manuela Fernandez, de 17 años de edad, de oficio sirvienta, que vivió últimamente en la calle de Carretas, núm. 24, en la casa de D. Pedro Negre, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Diego Lozano á prestar declaracion en la causa que se instruye con motivo de las lesiones que sufre dicha sujeta.

Madrid 28 de Setiembre de 1878.—V.º B.º—El actuario, Licenciado Diego Lozano.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en el juicio ejecutivo se-

guido por Doña María del Carmen Canaletta, viuda de Cámara, contra los herederos de D. Jorge Díez Martínez y los de D. Juan Roque Rubio, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Un bananal en término de la villa de Sella, de 12 áreas 60 centiáreas, partida llamada Hondo de Linares; tasado en 500 pesetas.

Una tierra-huerto en dicho término, partida del Planet; tasada en 1.000 pesetas.

Una posesion de tierra-huerta, riego de la fuente de la Murtera, partida de Alfichons del Torrumpero, término de Sella; tasada en 1.500 pesetas.

Un pedazo de tierra-huerta, del riego de la fuente del Are, partida de Alfichons; tasado en 2.000 pesetas.

Cuatro tablas tierra-huerta en el bananal titulado de Mariano García, y un banalito en la partida del Llinaz; tasadas en 150 pesetas.

Un banalito de tierra-huerta, partida del Llinaz; tasado en 300 pesetas.

Un bananal, tierra-huerta denominada de la Señoría, término de Sella, partida del Llinaz; tasado en 3.000 pesetas.

Un trozo de tierra, secano, campo y monte, en dicho término, partida de Soltá; tasado en 150 pesetas.

Otro trozo de tierra secano en dicho término, partida del Aguilar; tasado en 800 pesetas.

Otro trozo de tierra de secano en dicho termino, partida del Racó de Rubio; tasado en 500 pesetas.

Otro trozo de tierra secano en el mismo término de Sella y partida del Tosal; tasado en 750 pesetas.

Una heredad en el barranco del Arch, llamada Maset de Mira, término de Benimantell, que comprende dos jornales y medio de huerta, plantados de almendros, algarrobos y otros árboles, cinco jornales plantados de viña y trece jornales de tierra inculta, con una casa de campo y sus dependencias; tasada en 11.250 pesetas.

Para el remate de las 11 primeras fincas se ha señalado el día 30 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado de primera instancia de Villajoyosa, y para el de la última el mismo día y hora en la audiencia del Juzgado de Cayosa de Ensarriá; siendo condicion precisa que el precio del remate se ha de pagar en la ciudad de Valencia al representante de Doña María del Carmen Canaletta, otorgándose despues la escritura. Las personas que quieran adquirir más datos pueden concurrir á la Escribanía del actuario, sita en la calle de Santiago, núm. 18, segundo, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, hasta el del remate.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 150

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Enrique Bravo Iglesias, ó sea Iglesias Ortiz, natural de esta Corte, hijo de Genaro y Gabriela, soltero, de 18 años de edad, y cuyo sujeto, que ha habitado en la Era del Mico, núm. 4, es de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color moreno bastante oscuro, sin nada de barba, y viste pantalon y blusa de tela azul, para que dentro de dicho término se presente en el citado Juzgado y Escribanía del que refrenda con el fin de notificarle un auto dictado en causa criminal que contra él se instruye por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares que la presente vieren, para que tan luego como tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo hagan comparecer en el repetido Juzgado á los fines anteriormente dichos.

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de

1878.—V.º B.º—El Sr. Juez, Francisco Rondan.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por mí el Escribano, se llama por segunda vez y término de 20 días á los que se crean con derecho á heredar los bienes de Don Florencio de Hoyos y Cendeguí, hijo de D. Agustín y de Doña Bernarda, soltero, Abogado, natural que fué de Reinosa, provincia de Santander, y vecino de esta Corte, con habitacion en la calle de Preciados, núm. 76, en donde falleció el 4 de Abril del corriente año, á la edad de 73 años, para que en dicho término, á contar desde la publicacion de este edicto, comparezcan á exponer sus derechos ante este Juzgado; advirtiéndole que hasta ahora sólo han comparecido como herederos del finado, su hermana Doña Carmen, sus sobrinos D. Agustín, Doña Edilberta y Doña María de la Encarnación Hoyos y Escolar, hijos de su difunto hermano D. Anastasio, y sus sobrinas Doña Elvira y Doña Juliana Hoyos y Garcés, hijas de su otro hermano difunto D. Andrés.

Madrid 17 de Octubre de 1878.—El Escribano, Bartolomé Uceda. 151

Congreso.

D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio é interino de primera instancia de este del Congreso por enfermedad del que lo desempeñaba.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, hago saber que busco y llamo á D. Salvador La Lama, como de 22 años de edad, alto, delgado, moreno, con patilla y perilla, y que habitó en la calle de Trajineros, núm. 30, cuarto segundo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que dentro del término de 20 días se presente en la cárcel pública de esta villa á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra el mismo por rapto.

En su consecuencia en nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, requiero á V. S. S., y de mi parte ruego y encargo, procedan á la busca, captura y remision á la cárcel pública de esta villa al expresado La Lama.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1878.—José Oñate y Ruiz.—Por su mandato y por mi compañero Valdés, Julian Fernandez Viso.

D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia de este del Congreso de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al súbdito francés Mr. Ernesto Batier, de 39 años de edad, casado, natural de Samatan, partido judicial de Tolosa (Francia), hijo de Juan y de Magdalena, estatura regular, pelo canoso y casi sin ninguno, cejas castañas, cara redonda, barba poblada y canosa; viste levita y pantalon á cuadros, camisa blanca, botinas de becerro y sombrero de copa, y ha habitado en esta capital, en la calle de San Juan, núm. 32, y en la del Portillo, núm. 5, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 30 días se presente en el referido Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á las preguntas que el Juzgado estime procedentes en causa que contra él y otros se instruye por robo en la plaza del Angel, número 3, cuarto principal izquierda.

En su virtud y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo y requiero á todas las Autoridades, de cualquier fuero que sean, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del expresado individuo.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1878.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandato de su señoría, Antolin Valdés.

Hospicio.

En virtud de providencia del señor D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca á pública subasta, que tendrá lugar simultánea en Madrid y en Borja, una casa, sita en la villa de Mallén, partido judicial de Borja, calle de las Herrerías, núm. 10, de la propiedad de D. Ramon Fernandez, de 160 metros cuadrados, tasada en la cantidad de 7.631 pesetas; para cuyo acto se ha señalado el 14 de Noviembre próximo, á la una de la tarde.

Madrid 4 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Longué.—El actuario, Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Tomasa García Martínez, natural de Madrid, hija de Pedro y Serapia, de 18 años de edad, soltera, sirvienta, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres á disposicion del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia á cumplir la pena de cuatro años, dos meses y un día de prision correccional que le ha sido impuesta en la causa criminal que contra la misma se ha seguido por hurto doméstico; bajo apercibimiento de que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la prision de la referida Tomasa García Martínez, poniéndola en la cárcel de su sexo á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1878.—Nemesio Longué.—El actuario, Francisco de Lanzas.

D. José Oñate y Ruiz, Juez municipal del distrito del Hospicio y encargado accidentalmente del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás de la Peña y Lanzagorta, hijo de Manuel y Francisca, natural de Lerin (Lugo), de 52 años de edad, soltero, jornalero, que habitaba en la calle de Feijóo, núm. 2, cuarto segundo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado por virtud de la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido Tomás de la Peña y Lanzagorta, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido.

Madrid á 4 de Octubre de 1878.—José Oñate y Ruiz.—Por mandato de su señoría, Justo Navarro.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de seis días al padre de Felipe Pelaez y á Pablo Domínguez, que han habitado en el parador de Santa Casilda, cuyo actual paradero se ignora, y que el 22 de Setiembre último estuvieron en dicho parador hablando con Vicente Torralba y Felipe Pelaez, para que comparezcan en este Juzgado á evacuar las citas que les resultan en la causa que por lesiones me hallo instruyendo contra éste; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro del expresado término les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Enrique Iniguez.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de 30 días á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de Doña Rosario Perez de Savila, esposa que fué de Juan Salvador Herrando, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado debidamente representados á hacer uso de su derecho.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado. 149

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se anuncia por el presente el fallecimiento sin testar de Doña Julia Zubiarrain y Arregui, hija de D. José y Doña María, natural de Oñate, ocurrido en Madrid el día 2 de Julio último; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 20 días, que por segunda vez se les señala, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducirlo en forma; haciendo constar que hasta ahora sólo se ha presentado reclamando la herencia su hermana Doña Anastasia Zubiarrain.

Madrid 23 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Domingo Vazquez y Mon. 148

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en los autos de testamentaría necesaria de D. Manuel Pando Castañeda, se cita por segunda vez á todos los herederos interesados y acreedores en la misma á fin de que comparezcan en dicho Juzgado el día 2 de Noviembre próximo, á las dos en punto de su tarde, á fin de hacerles saber las bases de convenio propuestas por el curador de los menores hijos del finado; teniendo entendido que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número y clase de los interesados ó representantes que comparezcan.

Madrid 5 de Octubre de 1878.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Fernando Beltran y Aguado.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria, llamo á José Caballero y Alandez, natural y vecino de esta capital, hijo de Juan y de Dolores, de 16 años, soltero, zapatero, que ha vivido en la calle de las Aguas, número 4, cuarto principal, procesado por hurto, en cuya causa se ha acordado la detencion del mismo, y por ignorarse su actual paradero se le llama para que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de hombres de esta Corte dentro del término de 10 días; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á las Autoridades procedan á la detencion del José Caballero y Alandez.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandato de su señoría, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Magistrado de Audiencia de fuera de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Blanco, Baltasar Martinez Gonzalez y Matias Fernandez Barreiro, naturales de un pueblo de la provincia de Santander y dependientes que han sido

de D. Juan Verdagner, dueño de la posesion «Poseedora de Aves», que se halla situada en las afueras de esta Corte, á fin de que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á ampliar la declaracion que tienen prestada en causa por lesiones á Manuela García; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Octubre de 1878.—Luis Rubio y Cadená.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Villaviciosa al fondeadero del Puntal, de la carretera de tercer orden de la Secada á dicho fondeadero, por su presupuesto de contrata de 148.605'09 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Villaviciosa al fondeadero del Puntal, de la carretera de la Secada á dicho fondeadero, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 3 de Marzo de 1873, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden del puerto de las Herrerías á Montanchez, por su presupuesto de contrata de 494.190'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de

18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 24.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, B. de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera del puerto de las Herrerías á Montanchez, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ordenacion de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion.

Por el presente se cita y emplaza á D. Gabriel Ortiz, Visitador que fué de Presidios en 1866, para que dentro del plazo de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presente en esta Ordenacion, por sí ó por sus herederos ó persona que le represente, á contestar á los cargos que contra él resultan con motivo de un reparo deducido por el Tribunal de Cuentas del Reino en la del Tesoro de la Administracion económica de esta provincia, correspondiente al mes de Diciembre de 1866; en la inteligencia de que si trascurriese dicho plazo sin presentarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 de Octubre de 1878.—El Ordenador, Diego Vazquez.

Por el presente se cita y emplaza á los Sres. D. Eduardo Capelástegui, D. Ramon Gonzalez Saravia y D. José Moreno, empleados que fueron del Ministerio de la Gobernacion el año de 1866, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de sus herederos ó apoderado en esta Ordenacion de pagos, para responder á los cargos que contra ellos resultan en el expediente formado por disposicion del Tribunal de Cuentas, con objeto de justificar la aplicacion dada á la cantidad de 110'400 escudos destinados á la impresion de un apéndice á la Coleccion legislativa de Correos; en la inteligencia que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1878.—El Ordenador, Vazquez.

Administracion de utensilios de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante la segunda decena del mes actual, en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		VALOR de la unidad. — Pesetas.
		Litros.	Kilógramos.	
17	Alcalá de Henares.....	500	"	1'17
17	Alcalá de Henares.....	"	3.000	0'12
17	Alcalá de Henares.....	"	8.000	0'20

Alcalá de Henares 21 de Octubre de 1878.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Administracion de subsistencias de Alcalá de Henares.

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante la segunda decena del mes de la fecha.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	ARTÍCULOS.	CANTIDADES.		Valor de la unidad. — Pesetas cént.
			Quintales méts.	Fanegas.	
14	Alcalá.....	Harina de 1.ª.....	60	"	45'66
14	Idem.....	Idem de 2.ª.....	120	"	43'48
14	Idem.....	Idem de 3.ª.....	60	"	36'96
16	Idem.....	Cebada.....	"	1.668	7'75

Alcalá de Henares 21 de Octubre de 1878.—El Administrador, Juan Doderó.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Economía política y estadística vacante en la Universidad de Salamanca.

Los señores opositores D. Angel Rico y Vallarino y D. Juan Poveda y García se presentarán en el salon de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á las diez y media de la mañana del día 25 del actual, para verificar el primer ejercicio.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Secretario del Tribunal, Dr. Sanchez Roman.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 8 de Noviembre de 1870 y los números 73.381 de entrada y 18.321 de registro, del concepto de necesario, por valor de 1.500 pesetas nominales, consistente en tres bonos del Tesoro, correspondientes á la 3.ª parte del 80 por 100 de los Propios del Ayuntamiento de Tudelilla (Logroño), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 21 de Octubre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Anuncios.

Ayuntamiento constitucional de Búrgos.

Feria de San Martin.—Dias 11, 12 y 13 de Noviembre.

GANADOS CABALLAR Y MULAR.

Comprendiendo este Ayuntamiento la gran importancia y desarrollo que va adquiriendo la recría de ganado caballar y mular, y deseando que haya un centro de contratacion donde sin perjuicio de nadie se aumente el interes de las transacciones, ha acordado celebrar una feria, que tendrá lugar en los dias 11, 12 y 13 de Noviembre de todos los años, empezando por el presente de 1878.

Como estímulo para los concurrentes al ferrial se han acordado los siguientes premios:

Uno de 375 pesetas (1.500 rs.) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de 12.

Uno de 375 pesetas (1.500 rs.) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de 12.

Uno de 375 pesetas (1.500 rs.) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de 12.

Uno de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de 30 meses.

Uno de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de 15 meses.

Uno de 50 pesetas (200 rs.) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 40 pesetas (160 rs.) á la mejor potra ó potro de leche.

Lo que se anuncia al público para que llegando á noticia de todos, puedan disfrutar de este beneficio los interesados en este género de industria.

Búrgos 16 de Octubre de 1878.—El Alcalde, Eduardo de Besson.